---- Trelew, de Septiembre de 2019.----------

---- **VISTOS**: Estos autos caratulados: "*E., J. c/ C., J. E. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 421 - Año 2018 CAT),* venidos a despacho a fin de resolver la aclaratoria interpuesta a fs. 707 por el demandado H. E. E. con el patrocinio letrado del Dr. J. A. R..-

---- **Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- Que el demandado E. manifiesta que en la sentencia dictada en los presentes autos se omitió la condena al restante codemandado Sr. J. E. C., quien fue condenado en primera instancia y cuyo estado procesal es de rebeldía, recayendo por un error material la condena solamente en el presentante. Sostiene que C. no recurrió la sentencia de primera instancia, por lo cual corresponde que se corrija el error debiendo consignarse que el 50% de la indemnización recaiga en cabeza del nombrado J. E. C. y del presentante.----------

----- II.- Importa poner de resalto que el remedio procesal de la aclaratoria sólo procede ante los casos expresamente previstos por la norma (art. 168 del C.P.C.C.). En este sentido, ha dicho la doctrina, que "generalmente los códigos procesales contienen normas que posibilitan la aclaratoria de las sentencias cuando resultan oscuras, es decir poco claras, o si han omitido decidir alguna petición, o si se han deslizado en el fallo errores materiales de poca trascendencia. En estos casos se admite la corrección o integración del pronunciamiento, siempre que no se altere sustancialmente el mismo; en otras palabras, se permite la enmienda si la aclaración no cambia el sentido de la sentencia, esto es, si no la transforma en grado superlativo, ya que si se pretende esto habrá que utilizar en cada caso el recurso idóneo para tales fines" (conf. Hitters, Juan Carlos, "Técnica *de los Recursos Ordinarios*", Librería Editora Platense, La Plata, Año 1988, pág. 167 y ss).----------

---- Todo pedido de aclaratoria conlleva como finalidad, a tenor de lo dispuesto por el art. 168 del Código Procesal Civil y Comercial citado, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o subsanar alguna omisión de la sentencia, pues la misión del tribunal consiste, en este sentido, en enmendar, aclarar y completar su fallo.----------

---- Podemos decir que la aclaratoria es una instancia de la cual se sirve el juez para corregir, de oficio o a pedido de las partes, los errores u omisiones en los que se puede haber incurrido al dictar una sentencia definitiva o interlocutoria o aclarar algún concepto obscuro, pero, claro está sin alterar su sentido.----------

---- Desde tal perspectiva y a poco que se analice el remedio solicitado, el mismo no puede prosperar, toda vez que no hay en el fallo dictado ninguna cuestión que, por haber sido expuesta en forma confusa u obscura, o por omisión pudiera dar lugar a un pedido de aclaración.----------

---- En ese sentido, este tribunal entiende que no hay ninguna razón para aclarar el 1° párrafo del resolutorio Nº 015/19 SDC del 25/06/2019, que luce a fs. 679/702 vta., pues la condena al codemandado J. E. C. (por la suma de $ 779.805,15) llegó a esta Alzada firme y consentida para el nombrado por no haber sido apelada por éste, amén de que lo

que fue discutido en este grado fue el porcentaje de responsabilidad del codemandado H. E. E., respecto a los daños sufridos por el actor, que se le disminuyó asignándole un 50%, que se proyecta a que deba responder proporcionalmente por la suma de $ 389.902,57.----------

---- En tal contexto, por las razones apuntadas, corresponde rechazar la aclaratoria deducida.----------

--- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- I) RECHAZAR la aclaratoria interpuesta a fs. 707 por el codemandado H. E. E., con el patrocinio letrado del Dr. J. A. R..----------

---- II) Regístrese, déjese nota marginal, Notifíquese y sigan los autos según su estado.-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº** **DE 2019- SIC.- CONSTE**.----------

UBALDO R. AGUILERA
SECRETARIO